

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO DE****()**

“Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 4 de la Ley 115 de 1994 y en el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 5 de la Constitución Política reconoce la supremacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que el Artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el Artículo 44 de la Constitución Política de 1991, consagra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección de los mismos, su prevalencia frente a los derechos de los demás y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de su ejercicio.

Que el Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, indica que *«Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)*».

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

Que los numerales 5.1 y 5.13 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001 sobre las Competencias de la Nación en materia de educación, establecen, "*Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio*" y "*Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley*".

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las competencias de los departamentos, estipula la de «*(...) Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos (...)*».

Que así mismo, el artículo 7 de la mencionada Ley define, entre las competencias de los distritos y municipios certificados, la de «*Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos (...)*»

Que los numerales 17 y 18 del Artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establecen que el Estado deberá: "*(...) Garantizar las condiciones para que los niños desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos y asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación*".

Que en el Documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", incorporado como anexo de la Ley 1955 de 2019 por su artículo 2, plantea en el objetivo No. 4 "Más y mejor educación rural" la necesidad de lograr la reducción de brechas, el fomento del desarrollo integral local, mejoramiento del acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas rurales y rurales dispersas, en el marco de una política sostenible de educación rural.

Que la política de educación rural integra la educación inicial, la acogida, el bienestar y la permanencia escolar como objetivo estratégico y fija como meta prioritaria el desarrollo de acciones relevantes para la transformación de los actuales internados en residencias escolares que cuenten con condiciones óptimas de calidad y oportunidades para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, que vinculen a las familias y aporten a la construcción de proyectos de vida viables.

Que para posibilitar esta labor el Ministerio de Educación Nacional encomendó el desarrollo de insumos y la realización de eventos que soportan la normatividad a expedir a consultores expertos de diferentes organizaciones de cooperación internacional, entre las que se destacan UNICEF, Eurosocial, Mercy Corps, War Child, entre otras, así como la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 4 y el 19 de mayo de 2020, por segunda

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

vez, entre el 21 de noviembre y el 5 de diciembre y por tercera vez entre el xxxx y el xxxx de 2021, para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

«SECCIÓN 10 RESIDENCIAS ESCOLARES COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO, EL BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

SUBSECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.3.3.5.10.1.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las residencias escolares en los establecimientos educativos oficiales, en el marco de las políticas de acceso, bienestar, permanencia y educación rural, para promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes de zonas rurales de compleja movilidad o con ausencia de oferta educativa y requieren permanecer en el servicio educativo.

Artículo 2.3.3.5.10.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección se aplicará a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, a los establecimientos educativos oficiales que implementan o llegaren a implementar la estrategia de residencia escolar, así como al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las responsabilidades atribuidas en la presente adición.

Artículo 2.3.3.5.10.1.3. Definiciones. Para efectos de la presente sección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Residencia escolar:** Es una estrategia de acceso y permanencia para los niños, las niñas y adolescentes que habitan zonas rurales de compleja movilidad, con ausencia de oferta educativa y requieren permanecer en el servicio educativo. Como oferta adicional favorece la continuidad en la trayectoria educativa, promoviendo el desarrollo integral y la concurrencia de atenciones para la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. Hace parte del Proyecto Educativo Comunitario o del Proyecto Educativo Institucional de un establecimiento educativo con reconocimiento de carácter oficial por parte de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en educación.
2. **Edificio de residencia:** Es la construcción física en la cual se desarrolla la estrategia de residencia escolar; esta debe contar con instalaciones definidas en el artículo 2.3.3.5.10.3.1. del presente Decreto, las cuales deben ser seguras, cómodas y accesibles. El edificio de residencia debe ser un ambiente armónico, que genere bienestar para los niños, las niñas y adolescentes y favorezca su desarrollo.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

3. **Estudiante residente:** Niño, niña o adolescente matriculado en un establecimiento educativo, beneficiario de la estrategia de residencia escolar y de los servicios que se ofrecen en la misma. Debe estar caracterizado como tal en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) para los efectos de asignación de recursos y seguimiento.
4. **Zona rural de compleja movilidad:** Zona rural que cumple con una de las siguientes situaciones: i) Que el tiempo destinado al desplazamiento total (ida y regreso) entre la vivienda y el establecimiento educativo público más cercano sea superior a 4 horas. ii) Que no existan vías de comunicación entre la vivienda y el establecimiento educativo público que permitan el tránsito motorizado en la mayor parte del año lectivo; iii) Que la prestación del servicio público diario de transporte terrestre, fluvial o marítimo entre los dos lugares, no tenga una frecuencia diaria de ida y vuelta o no exista.

Artículo 2.3.3.5.10.1.4. Finalidad de la estrategia de residencia escolar. Las residencias escolares tendrán como finalidad:

- a. Promover el acceso y la permanencia en el sistema educativo a poblaciones priorizadas definidas en el Artículo 2.3.3.5.10.2.3. del presente Decreto;
- b. Acoger y brindar condiciones de calidad y calidez para la permanencia de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales que implementan la estrategia de residencia escolar;
- c. Implementar acciones articuladas para promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en la estrategia de residencia escolar;
- d. Ofrecer el desarrollo de actividades pedagógicas en artes, deportes, ciencia, tecnología, conservación del medio ambiente, entre otras que permitan al estudiante el disfrute y el fortalecimiento de sus habilidades socioemocionales y competencias ciudadanas;
- e. Ofrecer espacios que favorezcan la interacción, entre pares, con las familias y la comunidad;
- f. Ofrecer condiciones de bienestar y desarrollo para el niño, la niña o adolescente que favorezca el disfrute de sus derechos y a la consolidación de su proyecto de vida personal y social, con el acompañamiento de su familia.

Artículo 2.3.3.5.10.1.5. Principios para la implementación de las residencias escolares. Para la implementación de las residencias escolares, se deberán aplicar los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y las leyes sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Código de Infancia y Adolescencia, y en particular los siguientes:

1. **Corresponsabilidad.** La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la garantía de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, por lo cual deberán aunar esfuerzos, desarrollar acciones conjuntas que contribuyan a su bienestar y desarrollo integral, y podrán aportar recursos para el sostenimiento de los niños, las niñas y adolescentes beneficiarios de la estrategia de residencia escolar.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

2. **Subsidiariedad.** La residencia escolar es una estrategia de carácter subsidiario, que sólo podrá ser implementada por las Entidades Territoriales Certificadas en educación cuando los niños, las niñas y adolescentes no cuenten con oferta educativa cerca a su lugar de residencia, y no se pueda implementar el servicio de transporte escolar, u ofrecer alternativas de flexibilización curricular.

3. **Vínculo familiar.** El establecimiento educativo que ofrezca la estrategia de residencia escolar deberá fortalecer la relación vincular de las familias con los estudiantes residentes a través de procesos permanentes de integración y formación destacando su papel protagónico en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

SUBSECCIÓN 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.10.2.1. Requisitos de las Entidades Territoriales Certificadas para la creación de residencias escolares. Para la creación de residencias escolares, las Entidades Territoriales Certificadas en educación, deben contar con las siguientes condiciones:

1. Realizar un estudio técnico que soporte la necesidad y la pertinencia de implementar la residencia escolar en el respectivo establecimiento educativo, en el marco de la gestión de cobertura escolar, que identifique y caracterice la demanda justificando su utilización como estrategia de acceso, bienestar y permanencia, el cual deberá incluirse en el respectivo plan de permanencia de la Entidad Territorial Certificada en educación.
2. Contar con las condiciones financieras, presupuestales, técnicas y operativas para la implementación de la estrategia de residencia escolar de que trata el presente decreto.
3. Verificar que se realice la caracterización de los estudiantes residentes a través del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT por parte de los establecimientos educativos.

Cuando un establecimiento educativo contemple implementar por primera vez en una sede la estrategia de residencia escolar, a partir de la vigencia de esta norma, sólo podrá ponerse en funcionamiento cuando cumpla con todas las condiciones previstas en el artículo 2.3.3.5.10.2.4. del presente decreto y contar con autorización de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Artículo 2.3.3.5.10.2.2. Requisitos de las Entidades Territoriales Certificadas para la supresión de residencias escolares. Para el caso de supresión de la estrategia de residencia escolar en un establecimiento educativo se debe elaborar un estudio técnico donde se justifiquen y argumenten las razones para la no continuidad de esta y, las alternativas establecidas para garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes que se beneficiaban de ella. Este deberá ser incluido en el respectivo plan de permanencia de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Artículo 2.3.3.5.10.2.3. Condiciones de los estudiantes para acceder a la estrategia de residencia escolar. Los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, deberán verificar que los niños, las niñas y

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

adolescentes reúnan la totalidad de las condiciones que se mencionan a continuación, para acceder y permanecer en la estrategia:

1. Estar matriculado en el sistema educativo público y registrado como beneficiario de la estrategia de residencia escolar.
2. Tener ocho (8) años cumplidos al momento de ingresar a la residencia escolar.
3. Residir en una zona rural de compleja movilidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.3.3.5.10.1.3. del presente Decreto.
4. No contar con oferta educativa cerca de su lugar de domicilio de acuerdo con el literal i) del numeral 4 del artículo 2.3.3.5.10.1.3. del presente Decreto.
5. Que por las condiciones geográficas y de frecuencia de recorridos, no pueda ser beneficiario de otras estrategias de acceso, bienestar y permanencia.

Parágrafo 1. Excepcionalmente, las Entidades Territoriales Certificadas en educación, podrán otorgar el cupo y permitir el ingreso de niños y niñas de 6 y 7 años cumplidos a la estrategia de residencia escolar, siempre y cuando se planeen, formulen e implementen atenciones diferenciales, especializadas y pertinentes de cuidado para ellos. Se deberá promover siempre la generación de las alternativas de atención educativa para esta población dentro del sistema educativo que no contemple la oferta de la residencia escolar.

Parágrafo 2. A partir del 01 de enero de 2024 no se debe otorgar nuevos cupos, ni permitir el ingreso en las residencias escolares para niños o niñas menores de 6 años. Para esta población, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deberán asegurar el acceso a la educación inicial en la oferta territorial existente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la política de Estado para la atención integral a la primera infancia. Para la aplicación de esta disposición se otorgará un periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2.3.3.5.10.2.4. Condiciones generales para que los establecimientos educativos implementen la estrategia de residencia escolar. Para que una Secretaría de Educación de una Entidad Territorial Certificada, implemente la estrategia de residencia escolar en un establecimiento educativo debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con la infraestructura física adecuada según el artículo 2.3.3.5.10.3.1., 2.3.3.5.10.3.2. y 2.3.3.5.10.3.3. del presente Decreto.
2. Contar con los servicios de acompañamiento y cuidado que se indican en el artículo 2.3.3.5.10.3.4. del presente decreto.
3. Contar con el servicio de alimentación para los niños, las niñas y adolescentes residentes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.10.3.5. del presente decreto.
4. Incluir en el Proyecto Educativo Institucional, los componentes de la estrategia de residencia escolar, indicados en el artículo 2.3.3.5.10.3.6. del presente decreto.
5. Identificar los riesgos, diseñar los planes de contingencia e implementar las hojas de ruta para promover la seguridad humana, y resiliencia frente a los riesgos caracterizados de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.10.3.7. del presente decreto.
6. Contar con el Plan Escolar para la Gestión del Riesgo e implementar las acciones definidas en las normas de seguridad aplicables, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.10.3.7. del presente decreto.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

7. Tener conformada la «Comisión de residencia escolar» de la que trata el artículo 2.3.3.5.10.4.1.
8. Contar con el consentimiento informado, la decisión libre y espontánea de acceder a la estrategia de residencia escolar por parte de las familias o acudientes.

Artículo 2.3.3.5.10.2.5. Autorización de la estrategia de residencia escolar. La autorización para implementar la estrategia de residencia escolar debe constar en el acto administrativo de reconocimiento oficial del establecimiento educativo, indicando la sede o sedes en que se oferte la estrategia.

Artículo 2.3.3.5.10.2.6. Registro en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media - SINEB, módulo Directorio Único de Establecimientos - DUE. Las Secretarías de Educación deberán remitir al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo que autoriza y modifica la oferta de la sede o sedes del establecimiento educativo para implementar la estrategia de residencia escolar, con el fin de realizar el registro de la novedad en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media – SINEB en el módulo Directorio Único de Establecimientos -DUE. De igual manera, se deberá informar y formalizar la novedad cuando la sede educativa deje de implementar la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.2.7. Registro en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT-. El establecimiento educativo que implemente la estrategia de residencia escolar deberá registrar en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a todos los niños, las niñas y adolescentes que participan de esta estrategia y reportar las novedades que se presenten en el transcurso del año.

Para caracterizar en el SIMAT a los niños, las niñas y adolescentes residentes, es necesario que la respectiva sede del establecimiento educativo esté registrada como residencia escolar en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media SINEB en el módulo Directorio Único de Establecimientos -DUE.

SUBSECCIÓN 3 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.10.3.1. Ubicación del edificio de residencia. El edificio de residencia deberá estar ubicado en el mismo predio del establecimiento educativo o sede donde se desarrollan las actividades académicas y se considerará como parte integral de la sede educativa, en consecuencia, su administración estará a cargo de las directivas del establecimiento educativo.

Excepcionalmente, el edificio de residencia podrá estar ubicado por fuera del predio del establecimiento educativo, siempre y cuando cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

1. No se presenten barreras físicas o naturales que impidan su accesibilidad segura como carreteras, ríos, barrancos o depresiones de terreno, entre otras que puedan arriesgar la movilidad escolar.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

2. Se cumpla con las condiciones de infraestructura y seguridad establecidas por la normativa aplicable a la obra civil del orden nacional y territorial, las cuales serán verificadas por la Entidad Territorial Certificada.
3. El edificio de residencia cumpla con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.10.3.3. del presente Decreto en lo que tiene que ver con las condiciones de infraestructura.
4. Existan planes de mitigación del riesgo por movilidad de los niños, las niñas y adolescentes residentes al exterior del edificio escolar
5. Se disponga del servicio de transporte escolar, si así es determinado por la Entidad Territorial Certificada en educación, de acuerdo con las circunstancias específicas.
6. Se trate de una medida transitoria, la cual deberá estar debidamente justificada por la Entidad Territorial Certificada quien además deberá establecer la duración de la medida.

En todos los casos se deberá definir la solución permanente para la ubicación del edificio de residencia en el mismo predio del edificio del establecimiento educativo. Los términos de tiempo para la ubicación del edificio de residencia por fuera del predio del establecimiento educativo serán establecidos en el acto administrativo donde se autoriza la implementación de la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.3.2. Infraestructura requerida para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar. Los establecimientos educativos deben disponer, en la sede donde se implemente la estrategia de residencia escolar, de los siguientes espacios físicos:

1. Dormitorios para los niños, niñas y adolescentes residentes.
2. Dormitorios para el personal de acompañamiento y cuidado de los niños, niñas y adolescentes residentes.
3. Zona de lavandería.
4. Baterías sanitarias.
5. Sala de estar y/o estudio.
6. Área de primeros auxilios.
7. Área de Administración.
8. Cocina.
9. Comedor.
10. Biblioteca o sala de lectura.
11. Espacios para el desarrollo de las artes, la lúdica, los deportes, la tecnología, el emprendimiento, conservación del medio ambiente y ejecución de proyectos pedagógicos productivos.

Los espacios físicos deben estar equipados para su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Manual de Dotación Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.3.5.10.3.3. Condiciones de infraestructura. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones de infraestructura:

1. Para la creación e implementación de nuevas residencias escolares todos los espacios físicos deberán cumplir con la normativa aplicable a la obra civil del orden nacional y territorial y con los lineamientos técnicos y operativos que sean expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

2. Los establecimientos educativos que tengan implementada la estrategia de residencia escolar y que estén en operación en la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborar los planes de infraestructura educativa que establezcan las acciones necesarias a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de las normas técnicas en materia de sismo resistencia, accesibilidad y riesgos de acuerdo a la normatividad vigente que le sea aplicable.
3. El edificio de residencia deberá contar con la prestación de servicios de agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica y propender por la conectividad a los servicios de internet.
4. El edificio de residencia debe garantizar la privacidad y seguridad de los niños, las niñas y adolescentes y del personal de acompañamiento, restringiendo el tránsito y la visualización de su interior por parte de terceros.
5. Contar con la dotación necesaria de todos los espacios físicos del edificio de residencia, la cual deberá cumplir con las normas y lineamientos técnicos existentes que rigen el diseño, fabricación y uso de estos elementos como son mobiliario, equipos eléctricos o electrónicos, menaje de cocina y dormitorios entre otros.
6. La puesta en funcionamiento del edificio de residencia no debe ir en detrimento de los ambientes pedagógicos básicos y complementarios descritos en la norma NTC 4595 o la que la reemplace o sustituya.

De no contar en el edificio de residencia con la totalidad de estos espacios físicos, se podrá suplir las áreas de primeros auxilios, administración, cocina, comedor, sala de estar, espacios para el desarrollo de las artes, la lúdica, los deportes, la tecnología, el emprendimiento, conservación del medio ambiente y ejecución de proyectos pedagógicos productivos, haciendo uso compartido de estas con la sede escolar, siempre y cuando dichas áreas existan en el mismo globo de terreno donde funciona el establecimiento educativo en el que se implementa la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.3.4. Servicios de acompañamiento y cuidado para la estrategia de residencia escolar: Para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar, es indispensable que las Entidades Territoriales Certificadas en educación, garanticen que en cada sede que implementa la estrategia de residencia escolar existan los servicios de acompañamiento y cuidado, los cuales deberán estar a cargo de personas naturales o jurídicas idóneas y competentes en toda la jornada de funcionamiento de la estrategia de residencia escolar.

Cada Secretaría de Educación deberá garantizar que la persona natural o jurídica, de manera autónoma e independiente, que prestará el servicio para la estrategia de residencia escolar tenga la formación, acredite la experiencia requerida para servicios de acompañamiento y cuidado, todo el personal que utilice no debe estar incurso en las inhabilidades especiales establecidas en la Ley por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, y que cuente con procesos de capacitación, formación o cualificación, por lo menos una vez al año, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.3.5.10.3.5. Servicio de alimentación para los niños, niñas y adolescentes residentes: El establecimiento educativo que ofrezca la estrategia de residencia escolar deberá:

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

1. Contar con la garantía para proporcionar la alimentación a los niños, las niñas y adolescentes residentes, de tal manera que, junto con los alimentos recibidos en la jornada escolar, se complete al aporte diario del 100% de las recomendaciones de energía y nutrientes, de acuerdo con las edades, en los porcentajes que se definan para cada tiempo de consumo durante los días en que los niños, las niñas y adolescentes residentes estén cubiertos con la estrategia de residencia escolar.
2. Realizar la planeación de los menús teniendo en cuenta las condiciones de la región, la disponibilidad de alimentos, usos, costumbres y promoción de adecuados hábitos alimentarios.
3. Fomentar de manera pedagógica hábitos alimentarios saludables en los niños, las niñas y adolescentes en concordancia con lo establecido en la normatividad de alimentación definida para el país.
4. Promover estilos de vida saludable de conformidad con los fines establecidos en la Ley 115 de 1994 y demás normatividad vigente.

La alimentación que se proporcione dentro de la estrategia de residencia escolar se debe regir por los lineamientos que para el caso establezca la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Artículo 2.3.3.5.10.3.6. Ajustes al Proyecto Educativo Institucional. Para la implementación de la estrategia de residencia escolar, el establecimiento educativo deberá adoptar como parte integral de su Proyecto Educativo Institucional, los siguientes elementos adicionales a los contemplados en el presente Decreto:

1. Garantizar el desarrollo de capacidades y el establecimiento de instancias de diálogo para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de la residencia escolar en desarrollo del derecho a ser escuchados, opinar y participar en la toma de decisiones de la residencia escolar.
2. Generar acuerdos de convivencia en la residencia escolar como mecanismo de regulación de las relaciones tanto para los niños, las niñas y los adolescentes, como para las familias y personal, en donde se definen de forma participativa las normas, acuerdos de convivencia, el respeto por los derechos de los demás, el reconocimiento y valoración de la diversidad étnica, cultural y de género, la no discriminación y la organización de la vida cotidiana. Ningún acuerdo de convivencia contemplará sanciones o castigos que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes, y deben contener los siguientes aspectos:
 - a) Divulgación y promoción de los Derechos de los niños, las niñas y adolescentes residentes bajo el principio del interés superior y la prevalencia de los mismos.
 - b) Promover escenarios de diálogo, debate y resolución de tensiones entre derechos de los niños, de las familias, y del personal, siempre en seguimiento del interés superior del niño.
 - c) Las responsabilidades de todos los actores de la residencia en la conservación, mantenimiento, uso y aseo de las instalaciones y dotación del edificio de residencia.
 - d) Instancias para la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes residentes y mecanismos de seguimiento y satisfacción con el servicio de la residencia.
3. Fortalecer las estrategias pedagógicas dirigidas a la consolidación de una cultura de la residencia basada en el respeto y valoración de la diversidad, la resolución de los conflictos, la participación, la pluralidad y la democracia, la no discriminación o estigmatización.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

4. Generar un plan de acción para la prevención y atención frente a cualquier forma de inobservancia, vulneración de derechos o cualquier forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes residentes. Este plan debe considerar la prevención del ciberacoso. En caso de una situación de posible amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, el establecimiento educativo debe activar las rutas de atención definidas para la atención de estas situaciones en garantía de la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
5. Disponer de un buzón de peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones en las instalaciones de la residencia.
6. Diseñar e implementar metodologías dirigidas a la igualdad de oportunidades de género, y equidad de género.
7. Diseñar e implementar metodologías de inclusión de los niños, niñas, adolescentes con discapacidad para acompañar el proceso de bienestar y participación.
8. Diseñar e implementar metodologías para el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, promover el reconocimiento y protección de las lenguas nativas, y el patrimonio natural y cultural tangible e intangible.
9. Promover la inclusión productiva y económica de la población, así como el acceso a la información y la alfabetización digital.
10. Promover una cultura de la gestión y reducción de riesgos de desastres en la residencia escolar, así como, fortalecer capacidades para la gestión ambiental de las residencias.
11. Definir los requisitos de los aspirantes a la estrategia de residencia escolar y las causales y condiciones de pérdida del beneficio en el marco de lo reglamentado en el presente Decreto.
12. Promover el desarrollo de capacidades, competencias ciudadanas bienestar socioemocional de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidades educativas y de la residencia escolar.
13. Implementar proyectos pedagógicos culturales, deportivos, artísticos y productivos pertinentes, así como la promoción de estilos de vida saludables.
14. Desarrollar una propuesta de trabajo con familias o acudientes que fortalezca los vínculos afectivos y aporte a la resignificación de pautas de cuidado y crianza, así como contar con un proyecto de integración familiar y comunitario con la estrategia de residencia escolar que fortalezca los vínculos afectivos, las identidades culturales, el desarrollo socioemocional, cultural y cuidado ambiental sostenible.
15. Definir los horarios y actividades pedagógicas de la jornada de la estrategia de residencia escolar tanto entre semana como los fines de semana según el caso y, establecer de manera participativa y privilegiando el tiempo en familia, la periodicidad con que los niños, las niñas y adolescentes residentes se desplazarán a sus hogares de acuerdo con sus características y condiciones. En todos los casos en las vacaciones de mitad y final del año se debe determinar salida obligatoria para todos los estudiantes residentes.

Artículo 2.3.3.5.10.3.7. Condiciones de seguridad y bienestar. La sede educativa que implementa la estrategia de residencia escolar deberá tener acceso a los recursos materiales, humanos, logísticos y los demás que sean necesarios y que permitan, mantener la seguridad y bienestar para los niños, niñas, adolescentes y personal en todas las áreas donde se desarrolla su jornada, así como, prevenir riesgos y atender contingencias que afectan su salud y la vida.

Para ello deberá realizar las siguientes acciones:

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

1. Promover una cultura del cuidado, el bienestar, y el desarrollo integral que ubica en el centro de la planeación al niño, niña y adolescente, y que permite integrar hábitos de alimentación saludable, ejercicio físico regular, el sueño y el ocio, la conformación de rutinas diarias adecuadas, promover la salud mental, la valía personal, y el fomento de comportamientos amables, cuidadosos y, solidarios.
2. Verificar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS de cada niño, niña o adolescente residente y en caso de requerirse, orientar a las familias y/o acudientes para realizar la gestión necesaria ante la Secretaría de Salud respectiva para su vinculación.
3. En coordinación con la Entidad Territorial Certificada, brindar la protección con un seguro que ampare a los estudiantes residentes en todos los riesgos asociados a su permanencia en la estrategia de residencia escolar durante el calendario académico, excepto los que estén cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud – POS del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Tener formulado el Plan Escolar para la Gestión del Riesgo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Cumplir con las normas de seguridad y primeros auxilios establecidas en la normatividad vigente.
6. Desarrollar protocolos de prevención, atención y seguimiento a situaciones que afecten la convivencia escolar de conformidad con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y el decreto 1075 de 2015.
7. Generar las capacidades en el personal de acompañamiento y cuidado como en los niños, niñas y adolescentes para activar las rutas de atención frente a los casos de emergencia.
8. Disponer de medios de comunicación que permitan mantener el contacto con las familias de los niños, niñas y adolescentes residentes, con la sede principal (cuando sea el caso), secretaría de educación e instituciones de socorro, emergencia y protección.
9. Participar en redes de apoyo intersectorial, familiares y comunitarias para fortalecer la atención de los niños, las niñas y adolescentes residentes en el establecimiento educativo, que permita atender contingencias y emergencias.
10. Desarrollar rutas de respuesta inmediata de carácter comunitario para fortalecer la resiliencia frente a los riesgos, emergencias y desastres.
11. Realizar la gestión intersectorial y sectorial para garantizar las atenciones y/o intervenciones en salud dirigidas a promover el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

SUBSECCIÓN 4 COMISIÓN DE RESIDENCIA ESCOLAR

Artículo 2.3.3.5.10.4.1. Comisión de residencia escolar. Los establecimientos educativos en los cuales se implementa la estrategia de residencia escolar deberán contar con una «Comisión de residencia escolar», comisión que dependerá directamente del Consejo Directivo y que es la instancia para el seguimiento, evaluación permanente y orientación operativa del funcionamiento de la estrategia.

La «Comisión de residencia escolar», estará conformada por los siguientes miembros:

1. El rector o director del establecimiento educativo.
2. El directivo docente o docente que preside el Consejo Académico.
3. El coordinador o líder de convivencia escolar.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

4. Un delegado del personal de acompañamiento y cuidado de los niños, niñas y adolescentes residentes.
5. Un representante de los niños, las niñas y adolescentes residentes.
6. Un representante de las familias o acudientes de los estudiantes residentes.

Parágrafo: El rector o director adelantará las acciones de articulación intersectorial que se requieran y para ello podrá invitar representantes de instituciones competentes regionales, locales o nacionales que operen en la jurisdicción del establecimiento educativo, relacionados con servicios de salud, protección, bienestar, cuidado, recreación, cultura, entre otros.

Artículo 2.3.3.5.10.4.2. Funciones de la Comisión de residencia escolar. Sin perjuicio de aquellas que determine el establecimiento educativo, la *Comisión de residencia escolar*, deberá ejercer como mínimo las siguientes funciones:

1. Incentivar la participación de los estudiantes residentes en cada una de las acciones que se desarrollan en la estrategia de residencia escolar.
2. Proporcionar mecanismos para presentar solicitudes, quejas y reclamos frente a situaciones presentadas en el marco de la estrategia de residencia escolar.
3. Proponer programas para el acceso y disfrute de los bienes culturales de la comunidad propia y en la que se ubica la sede que implementa la estrategia de residencia escolar, tales como juego, artes, cultura, deportes y recreación, la ciencia, la tecnología, el uso de las TICS, que promueven múltiples expresiones de tipo lúdico y vocacional durante la permanencia en la estrategia de residencia escolar y que fomenten el bienestar.
4. Realizar seguimiento a la implementación de la estrategia de residencia escolar en el establecimiento educativo y adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
5. Propiciar la construcción colectiva de los acuerdos y normas que favorezcan la convivencia en la estrategia de residencia escolar de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes vigentes.
6. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso y egreso de niños, niñas o adolescentes a la estrategia de residencia escolar, validando los requisitos y presentar su concepto al Consejo Directivo.
7. Determinar las condiciones y forma de los aportes voluntarios en dinero o en especie provenientes de las familias o acudientes para la prestación de los servicios en la estrategia de residencia escolar.
8. Denunciar ante las autoridades competentes las situaciones de posible amenaza, inobservancia o vulneración de derechos que se presenten en la residencia escolar, activando la ruta para su atención.
9. Darse su propio reglamento.

SUBSECCIÓN 5 FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIA ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES

Artículo 2.3.3.5.10.5.1. Definición de costos de la estrategia de residencia escolar. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación que cuenten con la estrategia de residencia escolar, a través de un estudio técnico, definirán los costos unitarios de operación de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional, en el plazo establecido en el Artículo 2.3.3.5.10.7.5.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

Una vez validados los costos unitarios para la operación de la estrategia de residencia escolar, el Gobierno Nacional incorporará en la metodología de distribución de recursos por población atendida, las variables que definan el monto a reconocer en las distintas tipologías, considerando que debe primar la garantía del derecho a la educación de los niños, las niñas y adolescentes residentes y su bienestar.

Artículo 2.3.3.5.10.5.2. Fuentes de financiación de la estrategia de residencia escolar. La estrategia de residencia escolar podrá ser financiada entre otras con las siguientes fuentes de recursos:

1. Sistema General de Participaciones -SGP- para Educación por Población Atendida, Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad, conforme a las destinaciones permitidas por la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
2. Ingresos Corrientes de Libre Destinación de las entidades territoriales.
3. Recursos del Sistema General de Regalías.
4. Asignación especial del SGP para alimentación escolar.
5. Recursos del Sistema General de Participaciones para Propósito General.
6. Recursos de renta por explotación de licores correspondientes a la Ley 1816 de 2016.
7. Donaciones de personas naturales o jurídicas provenientes de actividades lícitas.
8. Recursos de cooperación internacional.
9. Cofinanciación nacional, departamental y municipal con otras fuentes diferentes a las enumeradas en el presente artículo.
10. Aportes voluntarios provenientes de familias y/o acudientes al establecimiento educativo por concepto de residencia escolar.
11. Recursos invertidos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
12. Recursos provenientes de la Ley 21 de 1982.

Artículo 2.3.3.5.10.5.3. Destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación por población atendida reconocida para la estrategia de residencia escolar. Los recursos que provengan del Sistema General de Participaciones para la implementación de la estrategia de residencia escolar, pueden ser utilizados para financiar los siguientes conceptos:

1. Servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral para los estudiantes residentes.
2. Compra, transporte, almacenamiento y preparación de alimentos para los estudiantes residentes.
3. Dotaciones del servicio de hospedaje en el edificio de residencia.
4. Dotación de elementos para la realización de actividades artísticas, culturales, deportivas, entre otras de los estudiantes residentes.
5. Mantenimiento preventivo, predictivo o correctivo de las instalaciones del edificio de residencia de acuerdo con lo descrito en el Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Nacional.
6. Obras menores de ampliación inscritas en saneamiento básico, servicios sanitarios, suministro de agua y servicios públicos domiciliarios.
7. Seguro que ampare los riesgos de los estudiantes residentes, asociados a su permanencia en la estrategia de residencia escolar.

Estos recursos no pueden ser destinados para financiar:

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

1. Construcción de nuevas etapas, ampliaciones, adecuaciones e intervenciones de infraestructura destinadas al uso de los estudiantes residentes.
2. Dotación de mobiliario escolar del edificio de residencia.
3. Dotación de cualquier tipo que beneficie directamente a estudiantes que no son residentes.
4. Dotación de vehículos de uso terrestre o fluvial.
5. Gastos de personal docente o administrativo vinculado directamente al servicio educativo.

Parágrafo: Las Entidades Territoriales Certificadas en educación que cuentan con la estrategia de residencia escolar, deberán contratar los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral descritos en el numeral primero de este artículo, sin que esto afecte el monto máximo de gasto administrativo autorizado a la Entidad, o de lo contrario debe hacer explícito que asume con recursos propios estos servicios. En todo caso, deberán garantizarse los principios del estatuto general de contratación con el fin de asegurar la indemnidad de la Entidad Territorial Certificada.

Artículo 2.3.3.5.10.5.4. Aportes de las familias y/o acudientes. Los establecimientos educativos gestionaran la recepción de aportes voluntarios provenientes de las familias y/o acudientes de los estudiantes residentes, los cuales pueden ser monetarios o en especie y serán recaudados con destinación específica por el Fondo de Servicios Educativos, previa autorización del Consejo Directivo. Estos recursos sólo podrán ser utilizados en los siguientes conceptos:

1. Alimentación complementaria para los niños, las niñas y adolescentes residentes, diferente a la que recibe el estudiante por asistencia a la jornada escolar.
2. Implementos de aseo para los niños, las niñas y adolescentes residentes.
3. Dotación de los dormitorios de los niños, las niñas y adolescentes residentes.

Los aportes, que son recursos privados, deben ser incluidos en las herramientas de planeación y programación presupuestal, en las condiciones establecidas en la normatividad vigente para los fondos de servicios educativos.

Los aportes no podrán ser obligatorios, es decir deben ser voluntarios para que no riña con los principios asociados a la gratuidad educativa. Estos aportes en ningún momento podrán ser la condición para acceder o no a la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.5.5. Administración y manejo de los recursos para la estrategia de residencia escolar. Para la administración y manejo de los recursos que se destinen para la estrategia de residencia escolar, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Los recursos que provengan del Sistema General de Participaciones para la implementación de la estrategia de residencia escolar deben ser administrados por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en la cual se haya implementado la estrategia.
2. Si la Entidad Territorial Certificada en educación, decide transferir estos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, debe hacerlo a la cuenta maestra en que se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad y deberá mantener la destinación indicada en el artículo 2.3.3.5.10.5.3. del presente Decreto, previa aprobación del proyecto por parte de la Entidad Territorial

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

- Certificada y del presupuesto de gastos, por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo en el cual se implemente la estrategia.
3. En los dos casos anteriores, la distribución de los recursos entre los establecimientos de la jurisdicción que implementen la estrategia de residencia escolar se realizará teniendo en cuenta los criterios de asignación y equidad.
 4. La contratación de los servicios de acompañamiento, cuidado, y atención integral para la estrategia de residencia escolar y del seguro que ampare los riesgos de los estudiantes residentes, contemplados en los numerales 1 y 7 del artículo 2.3.3.5.10.5.3. del presente decreto será responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en educación.
 5. Las Entidades Territoriales podrán transferir a los Fondos de Servicios Educativos los recursos para la ejecución de los componentes 2 al 6 del artículo 2.3.3.5.10.5.3. del presente decreto, sin cambiar el uso ni la destinación, en observancia de las prohibiciones definidas en el mismo y realizando el correspondiente seguimiento al uso de estos recursos.
 6. Las Entidades Territoriales Certificadas, no certificadas y los Fondos de Servicios Educativos, apropiarán los recursos para la financiación de la estrategia de residencias escolares, en rubros de inversión (programas, subprogramas y/o proyectos), separados de los demás rubros de inversión del sector educativo, conforme a lo establecido en sus planes de inversión.
 7. El manejo de tesorería se hará, conforme a la normatividad vigente para todas y cada una de las fuentes de recursos utilizadas, con el fin de realizar procesos de seguimiento y control.
 8. Las Entidades Territoriales no certificadas podrán aportar de manera subsidiaria y complementaria recursos para la financiación de la estrategia de residencia escolar. En este caso podrán ser responsables de la contratación de los servicios de acompañamiento, cuidado y atención integral para la estrategia de residencia escolar.

Artículo 2.3.3.5.10.5.6 Monitoreo, seguimiento y control al uso de los montos distribuidos del Sistema General de Participaciones – SGP. Para efectos del monitoreo, seguimiento y control al uso de los montos distribuidos del Sistema General de Participaciones - SGP, que se reconocen como recursos adicionales por atención de matrícula caracterizada como residente, no corresponden a autorizaciones mínimas o máximas de gasto para las Entidades Territoriales Certificadas, pues en el marco de su autonomía deben destinar los recursos del SGP de acuerdo con la especialización con los conceptos de asignación, atendiendo el artículo 15 de la Ley 715 de 2011 y las prioridades sobre focalización presentadas por el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos asignados para la estrategia de residencia escolar deberán apropiarse en un rubro separado del presupuesto de gastos y deberán ser ejecutados en el proyecto de cobertura de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Para los efectos del seguimiento en el nivel territorial y en desarrollo del Artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, adelantar las gestiones de control, asesoría y apoyo a los Fondos de Servicios Educativos.

SUBSECCIÓN 6 RESPONSABILIDADES

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

Artículo 2.3.3.5.10.6.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional.

Le corresponde al Ministerio de Educación Nacional realizar las siguientes acciones:

1. Formular las políticas para la organización e implementación de la estrategia de residencia escolar, así como las orientaciones para el acompañamiento a las secretarías de educación y de éstas a los establecimientos educativos.
2. Expedir los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de la estrategia de residencia escolar.
3. Prestar asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, en relación con el funcionamiento y operación de la estrategia de residencia escolar.
4. Hacer seguimiento, monitoreo y evaluación a la gestión financiera, técnica y administrativa de las Entidades Territoriales Certificadas en educación con respecto a la estrategia de residencia escolar, conforme a las competencias establecidas en la normatividad vigente y definir métodos de evaluación para la prestación del servicio.
5. Mantener registro actualizado sobre la implementación de nuevas residencias escolares por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, así como de la supresión.
6. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel nacional para garantizar que los niños, las niñas y adolescentes, alcancen las realizaciones de sus derechos definidas en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.
7. Presentar a la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas - CONTCEPI – los lineamientos para el funcionamiento de las Residencias Escolares en los territorios indígenas.
8. Liderar en el Consejo Nacional de Política Social y en el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o quienes hagan sus veces, la articulación para el fortalecimiento de la estrategia de residencia escolar y la protección integral de los estudiantes residentes.
9. Gestionar recursos de cooperación internacional, responsabilidad social empresarial y otras fuentes para la financiación de la estrategia.

Parágrafo: Para los efectos de las actividades de seguimiento, monitoreo y control de la estrategia de residencia escolar, la Entidad Territorial Certificada en educación proveerá la información mediante los métodos, periodicidad y herramientas que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal efecto.

Artículo 2.3.3.5.10.6.2. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en educación. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, les corresponde realizar las siguientes acciones:

1. Organizar el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar en su jurisdicción, de acuerdo con el presente decreto.
2. Autorizar a los establecimientos educativos la implementación de la estrategia de residencia escolar de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
3. Realizar los estudios técnicos de la necesidad y la pertinencia de implementar nuevas residencias escolares o suprimir residencias existentes.
4. Implementar los lineamientos técnicos y operativos para las residencias escolares expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Realizar control interno, brindar asistencia técnica, acompañamiento en lo contractual, seguimiento, monitoreo y evaluación a los establecimientos educativos

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

- en los cuales se implemente la estrategia de residencia escolar para garantizar una adecuada atención y a los Fondos de Servicios Educativos por medio de los cuales se administren los recursos para financiar la estrategia.
6. Garantizar a los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar, los servicios de acompañamiento y cuidado y los recursos técnicos, tecnológicos, materiales y de infraestructura requeridos en coordinación con las demás entidades corresponsables con la estrategia.
 7. Garantizar que el personal que prestará el servicio para la estrategia de residencia escolar no se encuentre incurso en las inhabilidades especiales establecidas en la Ley por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, esté capacitado y cuente con procesos de actualización, por lo menos una vez al año.
 8. Administrar y/o transferir a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con los lineamientos para el manejo de los aspectos de tesorería.
 9. Concurrir con recursos diferentes al Sistema General de Participaciones de Educación para el financiamiento de la estrategia.
 10. Garantizar el seguro que ampare los riesgos de los estudiantes residentes, asociados a su permanencia en la estrategia de residencia escolar, durante cada vigencia.
 11. Abstenerse de ubicar como rector, director, docente o personal administrativo el señalado en el Decreto 753 de 2019 en establecimientos educativos con estrategia de residencia escolar, aquellas personas que están incursos en sanciones disciplinarias o penales por conductas relacionadas con la ocurrencia de delitos sexuales cometidos contra menores de edad y cumplir con las disposiciones de la Ley 1918 de 2018, el Decreto 753 de 2019 y demás normas reglamentarias.
 12. Hacer seguimiento y auditoría periódica al reporte de los niños, las niñas y adolescentes residentes en el SIMAT.
 13. Reportar al Ministerio de Educación Nacional las novedades del DUE con respecto a las sedes que implementan la estrategia de residencia escolar.
 14. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel territorial para garantizar que los niños, niñas y adolescentes, alcancen las realizaciones y atenciones definidas en las políticas públicas dirigidas a esta población.
 15. Realizar, en concurrencia con el municipio no certificado para el caso de los departamentos, el mantenimiento de la infraestructura y la dotación de los espacios de acuerdo con lo establecido en el Manual de Mantenimiento del Ministerio de Educación Nacional.
 16. Realizar monitoreo y seguimiento a las condiciones y requisitos para la adecuada implementación de la estrategia de residencia escolar
 17. Expedir orientaciones y criterios contextualizados para el cabal cumplimiento de lo reglamentado en la presente parte.
 18. Realizar convenios con las Entidades Territoriales no Certificadas para la administración y operación de la estrategia de residencia escolar.
 19. Reportar al Ministerio de Educación Nacional, la información referente a la implementación de la estrategia de residencia escolar.
 20. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento al plan de asistencia técnica a las residencias escolares en aspectos como vida cotidiana, oferta complementaria en artes, deportes, tecnología, emprendimiento, conservación del medio ambiente e interacción con las familias y comunidades.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

Artículo 2.3.3.5.10.6.3. Responsabilidades de las Entidades Territoriales No Certificadas en educación. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, las Entidades Territoriales No Certificadas en educación, les corresponde realizar las siguientes acciones:

1. Concurrir con recursos propios para el financiamiento de la estrategia de residencia escolar.
2. Apoyar a las Entidades Territoriales Certificadas en educación en el estudio de las necesidades para la creación o supresión de Residencias Escolares en su municipio.
3. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial del nivel local para garantizar que los niños, niñas y adolescentes, alcancen las realizaciones y atenciones definidas en las políticas públicas dirigidas a esta población.

Artículo 2.3.3.5.10.6.4. Responsabilidades de los Consejos Directivos de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar. En el marco del literal a) del artículo 144 de la Ley 115 de 1994 le corresponde al Consejo Directivo de los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar las siguientes responsabilidades:

1. Dirigir la estrategia de residencia escolar.
2. Constituir la comisión de residencia escolar.
3. Garantizar que esté incluida la estrategia de residencia escolar en el Proyecto Educativo Institucional.
4. Actualizar y promover la socialización y efectiva implementación del manual de convivencia de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
5. Administrar los recursos físicos, humanos, técnicos y financieros asignados y provenientes de las diferentes fuentes que financian para el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar.
6. Promover la participación de los niños, las niñas y adolescentes residentes en la toma de decisiones que afectan la convivencia.
7. Definir programas y proyectos para el desarrollo de sus habilidades socioemocionales, el acceso a la cultura, deportes y recreación, la ciencia, la tecnología y conocimientos en emprendimiento.
8. Realizar jornadas de actualización sobre el Proyecto Educativo Institucional y modelo pedagógico al personal de acompañamiento y cuidado de los niños, niñas y adolescentes internos.
9. Realizar la coordinación interinstitucional local para garantizar que los niños, las niñas y adolescentes, alcancen las realizaciones definidas en las políticas públicas dirigidas a esta población.
10. Realizar el proceso de autoevaluación institucional y formulación del plan de mejoramiento institucional según los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, incluyendo las particularidades de la estrategia de residencia escolar.
11. Implementar proyectos de vinculación familiar orientados a brindar a los niños, las niñas y adolescentes el apoyo indispensable para su adecuado desarrollo integral. Las familias al ser corresponsables del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes tienen un rol fundamental en la estrategia de la residencia escolar y participarán como actor clave en ejercicio de sus responsabilidades.
12. Definir y aprobar el plan de acción anual de la estrategia de residencia escolar.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

Artículo 2.3.3.5.10.6.5. Responsabilidades del rector o director del establecimiento educativo que implementa la estrategia de residencia escolar.

Además de las responsabilidades legalmente establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, con respecto a la estrategia de residencia escolar le corresponde al rector o director del establecimiento educativo:

1. Administrar el personal de acompañamiento y cuidado para la estrategia de residencia escolar.
2. Garantizar el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Cumplir con las funciones específicas que los gobernadores y alcaldes de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, en el marco de sus competencias, les asignen en relación con el funcionamiento de la estrategia de residencia escolar.
4. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT todas las novedades que se presenten en el transcurso del año por el ingreso o retiro de estudiantes a la estrategia de residencia escolar de conformidad con la normatividad vigente.
5. Las demás relacionadas con la ordenación del gasto en los Fondos de servicios educativos de acuerdo con la normatividad vigente.

**SUBSECCIÓN 7
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 2.3.3.5.10.7.1. Calendario de operación de la estrategia de la residencia escolar. La operación de la estrategia de la residencia escolar se debe ajustar al calendario académico de la Entidad Territorial Certificada en educación.

Artículo 2.3.3.5.9.10.2. Plan Gradual de Implementación. Para la implementación de lo establecido en el presente decreto se desarrollará el siguiente plan gradual de implementación:

1. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición y entrada en vigencia de la presente adición, las Entidades Territoriales Certificadas en educación, deben aplicar las estrategias para la verificación y validación del cumplimiento del artículo 2.3.3.5.10.2.4 del presente Decreto, en todas las sedes de los establecimientos educativos que implementen la estrategia de residencia escolar.

En el mismo plazo, deberán expedir o actualizar el respectivo acto administrativo mediante el cual se autoriza la implementación de esta estrategia por sede educativa.

2. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de los lineamientos técnicos y operativos que se establecen en el artículo 2.3.3.5.10.7.5. del presente Decreto, las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben elaborar el Plan para la Reorganización y Cualificación de la Estrategia de Residencia Escolar, para cada una de las sedes de los establecimientos educativos con estrategia de residencia escolar.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

3. El Plan de Reorganización y Cualificación de la Estrategia de Residencia Escolar hace referencia al conjunto de acciones que debe determinar y desarrollar la Entidad Territorial Certificada en educación y los establecimientos educativos que implementan la estrategia de residencia escolar para efectos de garantizar las condiciones básicas de atención con calidad de los estudiantes residentes.

Este plan debe contemplar entre otros elementos las fuentes de financiación y los plazos de ejecución de las acciones de mejoramiento de la infraestructura, dotación, servicios de acompañamiento y cuidado, servicio de alimentación, ajustes al Proyecto Educativo Institucional, condiciones de seguridad y bienestar, de los que trata la Subsección 3 de la presente Sección, además de las situaciones administrativas que se indican en los artículos 2.3.3.5.10.2.3.; 2.3.3.5.10.2.4.; 2.3.3.5.10.2.5.; 2.3.3.5.10.2.6.; 2.3.3.5.10.2.7.; 2.3.3.5.10.4.1.; 2.3.3.5.10.5.3.; 2.3.3.5.10.5.4.; 2.3.3.5.10.5.5.; 2.3.3.5.10.5.6. y 2.3.3.5.10.7.4. del presente Decreto.

En relación con la infraestructura y dotación, el plan de reorganización debe contener un apartado dedicado específicamente a estos aspectos, el cual incluirá el alcance de las intervenciones, los plazos para gestionar los recursos necesarios, las fuentes de financiación para contratar y ejecutar las obras, medir el cumplimiento de los objetivos propuestos y definir acciones de mejora del mismo.

En aquellas sedes educativas en las cuales la Entidad Territorial Certificada en educación determine que no es viable la implementación de la estrategia de residencia escolar, se debe garantizar el derecho a la educación de todos los niños, las niñas y adolescentes que participen de la estrategia en mención.

Artículo 2.3.3.5.10.7.3. Estrategia de residencia escolar territorial. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación podrán optar por la implementación de la estrategia de residencia escolar de nivel departamental, distrital o municipal, en las cuales convergen niños, niñas y adolescentes de varios establecimientos educativos de su jurisdicción. En todo caso la estrategia de residencia escolar deberá estar incorporada formalmente a un establecimiento educativo. El Ministerio de Educación Nacional expedirá los respectivos lineamientos de acuerdo con el plazo establecido en el Artículo 2.3.3.5.10.7.5.

Parágrafo: Se deberán establecer planes de mitigación del riesgo para el traslado de los niños, las niñas y adolescentes entre el establecimiento donde estudian y el lugar donde residen, disponiendo del respectivo servicio de transporte escolar.

Artículo 2.3.3.5.9.10.4. Estrategia de residencia escolar en territorios de grupos étnicos. La aplicación de lo aquí dispuesto en territorios de grupos étnicos, será definido por las Entidades Territoriales Certificadas en educación, en los espacios de participación legítimamente reconocidos para dichos grupos étnicos.

Artículo 2.3.3.5.10.7.5. Lineamientos técnicos y operativos. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición y entrada en vigencia de la presente adición, expedirá los lineamientos técnicos y operativos para las residencias escolares, en el cual se establecerán orientaciones respecto a cada uno de los componentes, aspectos, requisitos y condiciones definidas en este decreto para el funcionamiento de esta estrategia.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 5, Título 3, Parte 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único reglamentario del Sector Educación y se reglamenta el funcionamiento de las residencias escolares"

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ